

ACUERDO DE COMPETENCIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-885/2013

**ACTOR: EDGAR MOISÉS MARTÍNEZ
CH AIS**

**RESPONSABLE: COMISIÓN DE
ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: JORGE ALBERTO
MEDELLÍN PINO**

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTOS para acordar, sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, Estado de México, con relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de miembro activo y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución de dos de abril del año en curso, emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional de dicho partido político, mediante la cual dejó insubsistente la sanción de expulsión impuesta a Teresa Garduño Suárez, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de hechos del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Acuerdo solicitud de expulsión. El dieciséis de agosto de dos mil doce, el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, acordó, entre otras cuestiones, solicitar la expulsión de Teresa Garduño Suárez como miembro activo del Partido Acción Nacional, básicamente, por la supuesta realización de actos proselitistas a favor de candidatos de otros partidos políticos.

2. Solicitud de expulsión. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de Secretario General del mencionado Comité Directivo Municipal, solicitó a la Comisión de Orden del Consejo Estatal de dicho partido político, que se iniciara el procedimiento de expulsión de Teresa Garduño Suárez como miembro activo de dicho partido político.

3. Audiencia y resolución intrapartidista estatal. El cinco de noviembre de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia, a efecto de que las partes manifestarán lo que a su derecho conviniera y, el veinte de noviembre siguiente, la Comisión de

Orden del Consejo Estatal determinó expulsar a Teresa Garduño Suárez como miembro del Partido Acción Nacional.

4. Recurso de reclamación. Inconforme con lo anterior, Teresa Garduño Suárez interpuso recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el cual fue radicado con la clave 17/2012.

El dos de abril de dos mil trece, la mencionada Comisión resolvió el recurso de reclamación, en el sentido de dejar insubsistente la sanción de expulsión impuesta a Teresa Garduño Suárez.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Inconforme con la resolución anterior, Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de miembro activo y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, promovió ante la Sala Regional Toluca, el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Acuerdo de incompetencia de la Sala Regional.

El diecinueve de abril de dos mil trece, la Sala Regional Toluca acordó: **i)** que se declaraba incompetente para conocer del presente juicio ciudadano, y **ii)** remitir a esta Sala Superior el

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-885/2013**

respectivo expediente (registrado en esa Sala Regional con la clave ST-JDC-62/2013) para los efectos legales conducentes.

IV. Trámite y sustanciación

1. Remisión del expediente. El veintidós de abril de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-246/2013, por el cual, el actuario de la mencionada Sala Regional remitió el expediente indicado en el apartado anterior.

2. Turno a ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente del presente juicio y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos conducentes. Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-1976/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

3. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el presente juicio ciudadano en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Acuerdo de Sala

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR,¹ en virtud de que es necesario atender el planteamiento formulado por la Sala Regional Toluca y determinar si esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo cual, no constituye una resolución de mero trámite pues tendría una implicación en la sustanciación y desahogo del respectivo procedimiento.

SEGUNDO. Competencia

La cuestión a determinar es si esta Sala Superior debe aceptar, o bien, rechazar la competencia para conocer del presente juicio ciudadano promovido por Edgar Moisés Martínez Chais, en su calidad de miembro activo y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, contra la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional de dicho partido político, en el recurso de reclamación, que dejó insubsistente la sanción de expulsión impuesta a Teresa Garduño Suárez.

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2012*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 413-415.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-885/2013**

En concepto de esta Sala Superior, procede asumir competencia para conocer el presente juicio, conforme a lo previsto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), y 195, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, 80 y 83, párrafo 1, fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, porque se trata de un juicio ciudadano relacionado con un procedimiento sancionatorio intrapartidista, cuya materia está vinculada con el derecho de afiliación de una militante del Partido Acción Nacional.

En efecto, los artículos 17 y 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución General de la República, este Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, salvo en tratándose de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de dicho ordenamiento.

Además, la competencia del Tribunal se debe regir por lo que dispongan la propia Constitución y las leyes aplicables, de conformidad con las bases que establece el propio ordenamiento fundamental.

Por su parte, de los artículos 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e); 195, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el sistema de distribución de competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales, para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, está definida básicamente por criterios relacionados con el objeto o materia de la impugnación, es decir, con los actos o resoluciones de las autoridades competentes y de los partidos políticos que puedan afectar los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, **este órgano jurisdiccional ha establecido que los asuntos que versen sobre procedimientos disciplinarios o sancionatorios intrapartidistas, cuya materia esté relacionada con el derecho de afiliación, la competencia se surte a favor de la Sala Superior.**

En este sentido, si en el presente caso se controvierte la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional de dicho partido político que dejó insubsistente la

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-885/2013**

sanción de expulsión impuesta a Teresa Garduño Suárez, la impugnación de mérito es de la competencia de esta Sala Superior.

En consecuencia, el conocimiento y resolución del presente juicio ciudadano corresponde a esta Sala Superior, la cual asume competencia para tales efectos, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, lo cual se hará en la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda.

Notifíquese por **correo electrónico** al actor, de conformidad con lo señalado en su escrito de demanda; por **oficio**, a la Sala Regional Toluca, así como a la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y, por **estrados** a los demás interesados.

**ACUERDO DE COMPETENCIA
SUP-JDC-885/2013**

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA